

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 183

TEGUCIGALPA: 9 DE FEBRERO DE 1900

NUMERO 1.829

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 8, 9, 10, 11 y 12.

### PODER EJECUTIVO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Tiburcio Cruz, en representación de su hermano el Presbítero don José Darío Cruz M.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Cornelio Córdova.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Manuel Antonio Cubas, en representación de su hermano Francisco del mismo apellido.

### AVISOS.

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto núm. 8

#### EL CONGRESO NACIONAL

Con presencia del escrutinio general de votos obtenidos en las elecciones de dos Magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia, practicadas de conformidad con los decretos legislativos de 7 y 17 de marzo de 1899, para sustituir á los Licenciados don Manuel S. López y don Ricardo Pineda.

Considerando: que la base de los electores que concurren en la República á dichas elecciones asciende á 33,685; que el Abogado don Carlos Zúñiga obtuvo 33,244 votos, y el de igual título, don José Antonio Domínguez, 33,235, reuniendo así uno y otro la mayoría absoluta.

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Decláranse constitucionalmente electos Magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia, los Abogados don Carlos Zúñiga y don José Antonio Domínguez.

Art. 2.º—Los Magistrados prestarán la promesa constitucional el 1.º de febrero próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

CÉSAR BONILLA.

### Decreto núm. 9

#### EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el señor Rafael Cano, vecino de Santa Rosa, en el departamento de Copán, contraída á pedir que, por el término de cuatro años, se le conceda exención del pago de derechos fiscales y municipales para la introducción de algunas máquinas para fabricar cigarrillos, lo mismo que los materiales que con este objeto necesita, como papel, etiquetas, impresos, etc.; y siendo atendibles las razones en que el peticionario se funda,

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Permitese la exención solicitada; y

Art. 2.º—Siempre que el interesado haya de importar materiales para su fábrica, deberá presentar al Poder Ejecutivo previamente la factura respectiva, para que éste, en vista de ella, y apreciando prudencialmente la importancia y clase del pedido, dicte la correspondiente orden de exención.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN.

### Decreto núm. 10

#### EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud del Licenciado don Marcos Carías A., contraída á pedir en favor de su patrocinado Francisco Avilés, se le conmute por multa la mitad de la pena de ocho años y un día de presidio á que fué condenado por el delito de asesinato, perpetrado en la persona de María del Rosario Valladares.

Considerando: que el peticionario acompaña á su solicitud una certificación en que consta que su patrocinado Avilés ha cumplido la mitad de la pena impuesta, como también haber observado conducta irreprochable durante el tiempo referido,

#### DECRETA:

Artículo único.—Conmútase al reo Francisco Avilés el resto de la pena de ocho años y un día á que fué condenado, por multa, á razón de setenta y cinco centavos cada día de los que le faltan.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. CONSTANTINO FIALLOS.

### Decreto núm. 11

#### EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de las solicitudes de indulto presentadas por los reos de la Penitenciaría, Salomón Cruz, Nicolás Ochoa, Fernando Ardón, Nieves Flores, Pío Erazo, Francisco Cruz, Encarnación Valladares, Toribio Flores, Carmen Martínez, Eduardo Velásquez, Jacinto Cárcamo, Paulino Degrande, Mariano Núñez, Miguel Díaz, Tomás Sarmiento, José C. Valladares, Manuel Cruz, Ramón Cruz, Adolfo Blandón, Olavo Cárdenas, Catarino Ferrera, Máximo Ordóñez, Pedro Flores, Juan Castejón, Matilde Elvir, Feliciano Zúñiga, Felicitó Díaz, Sotero Gómez, Luciano Pérez, Ramón Escobar, Ramón Salgado, Fernando Ortiz, Irene Canaca, Guillerino Turcios, Bernardino Lazo, Higinio Chávez, Juan J. Córdón, Abraham Martínez, Tiburcio Matute, Vicente Lazo, Santos Martínez, Manuel Sevilla, Antonio Zaldaña, Máximo Ventura, Francisco Hernández, Manuel Franco, Cirilo García, Nicolás Sánchez, Anastasio Alvarez, Presentación Herrera, Ponciano López, Inés Ortega, Apolinario Triminio, Guillermo Gámez, Emeterio Martínez, Eduviges García, Melecio Munguía, Desiderio Rodríguez, Valentín Reyes, Pedro Soto, Lázaro Nieto, Francisco Castejón, Rosendo Rodríguez, Carmen Martínez, Rosendo Flores, Fernando Torres, Juan Hernández, Juan Collins, Marcos G. Reina, Lupáreo Borjas, Julián Cruz, Francisco Artiaga, Desiderio Acosta, Pedro Mejía, Eulalio Reyes, Anastasio Vaile, Simón Sosa, Enrique Castillo, Juan B. Alemán, José María Acosta, Benito Núñez, Rafael Fortín, Miguel Cruz, Juan E. García, Rosa Avilés, Jesús Hernández, Santiago Velásquez, Irene Sandoval, Jesús López, Felipe Valladares, Rafael Ilovaes, Pedro Sánchez, Trinidad Rubio, Petronilo Flores, Inocente Almendares, Arcadio Rodríguez, Salvador Cerrato, Daniel Méndez, Luis Pérez, Victoriano Díaz, Dionisio Flores, Santiago Fajardo, Andrés Osorto, Arcadio Castro, Vicente Raudales, Juan Aguilera, Doroteo Núñez, Juan Méndez, Ventura Benítez, Francisco Zúñiga, Marcelino Martínez, Ma-

riano Hernández, Santos Herrera, Felipe Zafra, Tomás Álvarez, Francisco Godoy, Isidoro López, José Miguel Borjas, Simeón Lorenzana, Rodrigo Álvarez, Mariano Lainez, Miguel Rico, Indalecio Flores, Rafael Quirós, Mariano Álvarez, José Angel Matamoros, Tiburcio Hernández, Pedro Núñez, Manuel Sixto Martínez, José Gómez, José María Turcios, Coronado Martínez, Servando Gómez, José Angel Sosa, Nicolás Ramírez, Pedro Valle, Esteban Gómez, Dionisio Montes, Celso Carías, Federico Salgado, Gregorio Lavara, Lorenzo Castillo, Bernardo G. López, Eusebio Aparicio, Mariano Durón, Alejandro Herrera, Antonio Reyes, Felipe García, Herculano Hernández, Esteban Posada, Miguel Borjas y Juan Miguel Angel Banegas.

Considerando: que los peticionarios no acompañan ningún documento que justifique la procedencia de la gracia que solicitan,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la solicitud en referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ. E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. CONSTANTINO FIALLOS.

**Decreto núm. 12**

**EL CONGRESO NACIONAL**

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Convenio suscrito en la ciudad de Guatemala, entre los Plenipotenciarios de Honduras y aquella República, Doctores don Angel Ugarte y don Francisco Anguiano, el 15 de junio de 1899, declarando en vigor el Tratado de Paz, Amistad, Comercio, Arbitraje y Extradición, celebrado entre ambos países el 10 de marzo de 1895.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 1.º de febrero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CÉSAR BONILLA.

**CONVENIO**

Los infrascritos, Angel Ugarte, Encargado de Negocios de la República de Honduras, y Francisco Anguiano, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, ambos competentemente autorizados por sus respectivos Gobiernos, después de exhibirse sus plenos poderes y tomando en consideración: Que los Gobiernos de Honduras y Guatemala están animados del mejor deseo de con-

servar inalterables las buenas y amistosas relaciones que afortunadamente existen entre ambos países, han convenido, de común acuerdo, en los artículos siguientes:

**ARTÍCULO I**

Se declara en vigor el Tratado de Paz, Amistad, Comercio, Arbitraje y Extradición, celebrado entre Honduras y Guatemala el diez de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

**ARTÍCULO II**

El presente Convenio se someterá á la aprobación de las respectivas Legislaturas en sus respectivas sesiones.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, firman la presente Acta por duplicado, y le ponen sus respectivos sellos, en Guatemala, á los quince días del mes de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

ANGEL UGARTE. F. ANGUIANO.

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Tiburcio Cruz, en representación de su hermano el Presbítero don José Darío Cruz M.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Tiburcio Cruz, en representación de su hermano el Presbítero don José Darío Cruz M., el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y Tiburcio Cruz, por otra, en representación de su hermano el Presbítero don José Darío Cruz M., han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Cruz para que mantenga una fábrica de aguardiente en su finca “La Compañía,” sita en jurisdicción de Siguatepeque, departamento de Comayagua, cuyos productos se destinarán al abastecimiento de los distritos de Meámbar, en jurisdicción de dicho departamento, y Jesús de Otoro, en el de Intibucá, por cuenta del Estado.

2.º—Cruz entregará mensualmente la cantidad de 500 botellas de aguardiente para cada círculo, y además la de 1.500 para el depósito de La Esperanza, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de los distritos ya referidos. El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á las Receptorías de los distritos con guías extendidas por el Alcalde Municipal de Siguatepeque, con el V.º B.º del Receptor en envases bien llenos: se tolerará como mermas de tránsito un 1 p.º. En caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta,

y pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de que no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de 25 á 50 pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Cruz, por medio de la Administración de Rentas de Cortés, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente que entregue á medida que se realice, pagando el consumido cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de dieciocho centavos por botella el suministrado en el departamento de Intibucá y á veinte el del círculo de Meámbar.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ó otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el 1.º de septiembre entrante y terminará el 31 de julio de 1900; y será rescindible por parte del Gobierno en caso de que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á 29 de julio de 1899.—Sello.— República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Alejo S. Lara h.—Tiburcio Cruz.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Cornelio Córdoba.

Tegucigalpa: 21 de agosto de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor don Cornelio Córdoba, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y don Cornelio Córdoba,

doba, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Córdoba para que mantenga su fábrica de aguardiente en su finca "La Primavera," sita en jurisdicción de Oropoli, departamento de El Paraiso, cuyos productos se destinan al abastecimiento de los distritos de Yuscarán y Texiguat, en jurisdicción de dicho departamento, por cuenta del Estado.

2.º—Córdoba entregará mensualmente la cantidad mínima de dos mil quinientas botellas de aguardiente para los círculos en referencia, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de las cabeceras de distrito: el licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á las Receptorías de los distritos con guías extendidas por el Agente Fiscal de Oropoli, en envases bien llenos: se tolerará como mermas de tránsito un 1½ p.º. En caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso que esto no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada, sin más trámite que la confrontación de las entregas. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Córdoba, por medio de la Administración de Rentas de El Paraiso, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente que entregue á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de veintidós centavos por botella el suministrado en ambos círculos.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el quince del corriente y terminará el 31 de julio de 1900; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á 1.º de agosto de 1899.—Sello.—

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Alejo S. Lara h.—Cornelio Córdoba.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Manuel Antonio Cubas, en representación de su hermano Francisco del mismo apellido.

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Manuel Antonio Cubas, en representación de su hermano Francisco del mismo apellido, el Poder Ejecutivo

#### ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas por una parte, y Manuel Antonio Cubas, en representación de su hermano Francisco del mismo apellido, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Cubas para que mantenga su fábrica de aguardiente en su finca "Morillos," sita en jurisdicción de Sulaco, departamento de Yoro, cuyos productos se destinan al abastecimiento de los distritos de Yoro y Olanchito, en jurisdicción de dicho departamento, por cuenta del Estado.

2.º—Cubas entregará mensualmente la cantidad de dos mil botellas de aguardiente para los círculos en referencia, situándolo por su cuenta y riesgo en el depósito de Yoro: el licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á la Receptoría con guías extendidas por el Alcalde Municipal del pueblo de Sulaco y el V.º B.º del Receptor, en envases bien llenos: se tolerará como mermas de tránsito un 1 p.º. En caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso que esto no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Direc-

ción de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Cubas, por medio de la Administración de Rentas de Yoro, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización, á razón de dieciocho y seis octavos centavos por botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el día de hoy y terminará el 31 de julio de 1900, y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á 1.º de agosto de 1899.—Sello.— República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Alejo S. Lara h.—Manuel Antonio Cubas.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

## AVISOS

El infrascrito, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas, certifica la sentencia que literalmente dice: "Tribunal Superior de Cuentas en 2.ª Instancia.—Tegucigalpa: veintiséis de enero de mil novecientos.—Vistos en revisión, este Tribunal, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 20 de la Ley Orgánica de Caminos y 58 de la Ley del Tribunal de Cuentas, confirma por hallarse arreglada á derecho la sentencia dictada en 1.ª Instancia el cuatro de octubre último, en la cual se declara que don Samuel Laínez, en su condición de Tesorero General de Caminos de la República, queda solvente con el Fisco por los fondos que administró como tal empleado durante los últimos tres meses del año económico de 1898 á 1899; y que tiene derecho al medio sueldo de ley por la rendición de esta cuenta.—Con la debida certificación devuélvanse los antecedentes al Tribunal de su procedencia.—Miguel O. Bustillo.—R. López.—J. M. Villafranca.—R. Díaz Zelaya, Secretario.—Para los fines de ley extendiendo el presente en Tegucigalpa, á veinte y siete de enero de mil novecientos.—Miguel O. Bustillo.—R. Díaz Zelaya, Secretario."

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del diez y nueve del corriente, á las dos de la tarde, se venderá en pública subasta una casa en construcción, de tapias, perteneciente á Concepción Centeno, situada en la 4.ª avenida de la ciudad de Comayagüela, de diez varas de largo por ocho de ancho y edificada en un solar que mide veinte varas de frente por cincuenta de fondo. Son sus límites: al Norte, tapias de Serapio Rivas; al Sur, casa y solar del mismo Rivas; al Este, tapias de Eli-

seo Sevilla, mediando la 4.ª avenida; y al Oeste, solar de Miguel Pérez h., El inmueble descrito ha sido valorado en la suma de doscientos pesos, y se remata en virtud de la ejecución que el Apoderado de don Cipriano Velásquez sigue contra el señor Centeno.

Lo anterior se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores. Se advierte que es segunda audiencia.

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,  
Secretario.

### Se solicita una zona mineral en el departamento de Olancho

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 29 del presente mes se ha presentado don Calixto Marín, por sí y á nombre de los señores don Lope V. Calderón y Licenciado don Timoteo Miralda, pidiendo que se les conceda una zona mineral de cien hectáreas, sita en el lugar llamado La Unión, en el departamento de Olancho, y que limitará: al Norte, con la montaña Las Panas; al Sur, con el cerro Las Cidras; al Este, con el lugar llamado Los Guamiles; y al Oeste, con el cerro La Paudura. Dentro de la zona solicitada quedará comprendida la veta de cobre que con el nombre de La Fortuna denunció ante el Juez de Letras de Olancho el señor J. Antonio Rivas con fecha 22 de noviembre del año próximo pasado.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1900.

9-19-29 FRANCISCO ALTSCHUL.

### Se solicita una zona mineral en el departamento de Olancho

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 29 del mes en curso se ha presentado el señor don Calixto Marín, por sí y á nombre de los señores don Lope V. Calderón y Licenciado don Timoteo Miralda, pidiendo que se les conceda una zona mineral de cien hectáreas, sita en el lugar denominado La Unión, en el departamento de Olancho, y que tendrá por límites: al Norte, el Río Palalá; al Sur y al Oeste, el Río San Francisco; y al Este, la aldea de Palalá. Dentro de la zona solicitada quedará comprendida la mina que con el nombre de Sigupate denunció ante el Juez de Letras de Olancho el señor don Enrique Alpuente con fecha 19 de septiembre del año próximo pasado.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1900.

9-19-29 FRANCISCO ALTSCHUL.

### Se solicita una zona mineral en el departamento de Olancho

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 29 del actual se ha presentado el señor don Calixto Marín, por sí y á nombre de los señores Licenciados don Timoteo Miralda, don Simeón González, don Paulino Marín y don Carlos Meza, pidiendo que se les conceda una zona mineral de cien hectáreas, sita en el lugar llamado El Rosario, en el departamento de Olancho, y cuyos límites son: al Norte, el caserío Las Lajas; al Sur, el Río Tabaco; al Este, el caserío Bonito; y al Oeste, el caserío La Ceiba. Dentro de la zona solicitada quedará comprendida la veta de cobre descubierta en el lugar denominado "Sabana del Marruco."

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1900.

9-19-29 FRANCISCO ALTSCHUL.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del veintitrés del mes de febrero próximo, á las dos de la tarde, se venderán en pública subasta los bienes siguientes, que pertenecen á la señora Concepción Díaz, del Valle de Angeles: Una casa situada en el Barrio Abajo de dicho pueblo, de construcción de bajareque, cubierta de tejas, de siete varas y media de largo por cinco y media de ancho, con su correspondiente cocina, de cuatro varas y media de largo por cuatro de ancho, cubierta de tejas y construida sobre paredes de estacón. Son sus límites: al Norte, casa de Petrona Salgado de Mairena, calle de por medio; al Sur, solar de Demetrio Godoy; al Oriente, casa de la misma señora Concepción Díaz y hermanos; y al Poniente, casa de Demetrio Godoy. La quinta parte de una casa que posee la señora Díaz, contigua á la anterior, que mide doce varas de Sur á Norte y seis de Oriente á Poniente, con su correspondiente cocina de seis varas de largo por cinco de ancho. Estos inmuebles tienen la misma construcción que los anteriores, y son sus límites: al Norte, casa de Petrona de Mairena; al Sur, solar de Raimundo Izaguirre; al Oriente, la calle real de dicho pueblo, y al Poniente, solar de Demetrio Godoy y casa primeramente descrita. Dichas casas han sido valoradas, la primera en doscientos pesos y la segunda en ciento sesenta pesos.

Lo anterior se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1900.

PAULINO BANEGAS, Secretario interino.

3-3

NIEVES GARCIA L., Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se decretó auto de prisión provisional á Nazaria Ochoa Cabrera, de cuarenta y seis años de edad, casada, oficio lamaquera, conservera y cigarrera, y de este domicilio, de estatura alta, delgada, cara flaca, nariz delgada, labios gruesos, ojos menudos, muy simpática, alegre, risueña, empezando á canar, inteligente, color trigüeño, bailadora é hilandera, pelo crespo, el 14 de noviembre del año próximo pasado por el delito de asesinato frustrado en las personas de María Hermenegilda Ramos y su hijo Perfecto del mismo apellido, por medio de la dinamita, hecho que tuvo lugar el martes siete de noviembre ya mencionado, á las tres de la mañana y en el caso de esta población, hecho que fué seguido de oficio por denuncia verbal que hizo el Alcalde de Policía don Jerónimo Hernández, y habiéndose fugado del punto de San Pedro, jurisdicción de San Antonio de Flores, camino de Yuscarán, y no habiéndose presentado en el término que se le fijó en la tabla de este despacho, á ustedes exhorto para que si apareciere en su jurisdicción la manden capturar y, con las seguridades de ley, la remitan al Juzgado de Letras de la Sección de Yuscarán. Se aclara más, que la reo anda acompañada de dos hijas llamadas Anastasia y Santos López, y su esposo Carlos López, de estatura alto, delgado, viste común.

San José de Vado Ancho: 11 de enero de 1900.

NIEVES GARCIA L.

## CONTRATISTAS!

### Carretera del Sur

Las personas que deseen celebrar contratos para la construcción de la carretera que parte de esta capital hacia el Sur, pueden dirigirse para condiciones y demás circunstancias al Ministerio de Fomento. Se advierte que siempre se exigirá fianza á los contratistas.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1899.

FRANCISCO ALTSCHUL.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día diez de enero de 1900 se presentó á esta oficina el señor don Ruperto Zúñiga denunciando como baldío una faja de terreno localizada en el llano de la aldea de "Zambrano," propio para la crianza de ganado, en una extensión poco más ó menos de quince á veinte hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, terreno de don Emeterio Zúñiga; por el Sur, terreno ejidal de "Zambrano;" y por el Oriente y Norte, terrenos ejidales del mismo Zambrano y Soroguara.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1900.

16-9

C. CORDOVA.

**El Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, pone en conocimiento de los estudiantes que pretendan ingresar en los cursos de la antedicha Facultad, que el registro de matrícula queda indefectiblemente cerrado el 15 de febrero próximo; y que, en consecuencia, el Decanato no admitirá después de tal fecha ninguna solicitud sobre matrícula.**

Tegucigalpa: 30 de enero de 1900.

SATURNINO MEDAL.

## Requisitoria

El infrascrito, Juez de Letras de esta Sección, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en la causa que se instruye en este Juzgado para averiguar quienes fueron los autores del crimen de asesinato cometido en la persona de Jerónimo Espinal, el siete del mes corriente, se ha decretado auto de prisión provisional, por complicidad en dicho crimen, á Encarnación Flores, de veinte á veintiún años de edad, originario de La Unión, República de El Salvador, de este vecindario, soltero, labrador de Carey, de mediana estatura, color trigüeño, cara aguileña, lampiño y sin señal alguna visible, y que no habiendo podido encontrarse en su domicilio para hacerle la notificación de dicho auto, ignorándose su paradero, excito á Uds. á fin de que, en caso de que apareciere en su jurisdicción, se sirvan expedir las órdenes conducentes á su captura, y le remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este puerto.

Amapala: 23 de enero de 1900.

Juzgado de Letras de la Sección de Amapala.—Miguel Angel Mejía.—Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección de Amapala.—Juan C. Rodríguez.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N.º 42